



DEPARTAMENTO PLANES Y PROGRAMAS

Equipo Registro EGIS/PSAT

Carátula 3839

Interno 030 - 185 - 2010 - 06 - 22

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN RESPECTO DE SANCIÓN IMPUESTA POR INFRACCIÓN A CONVENIO MARCO REGIONAL EGIS / PSAT, RESPECTO DE LA EGIS ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE EL BOSQUE

SANTIAGO, 06 JUL 2011

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCION EXENTA N° 1581 /

VISTOS

- a) Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- b) La Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997, que fija el Procedimiento para la Prestación de los Servicios de Asistencia Técnica.
- c) Las disposiciones del D.S. N° 174, (V. y U.), de 2005 que Reglamenta Programa Fondo Solidario de Vivienda, modificado en lo pertinente por el D.S. N° 51, (V. y U.), de 2008, publicado en el diario oficial el 10 de abril de 2008.
- d) El Convenio Marco suscrito entre esta Secretaría Ministerial y la EGIS/PSAT Ilustre Municipalidad de El Bosque, aprobado por resolución exenta N° 1198, de fecha 07 de julio de 2008.
- e) La Resolución Exenta N° 1137 de fecha 16 de mayo de 2011, que cierra procedimiento administrativo en contra de la EGIS Ilustre Municipalidad de El Bosque, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que rola a fojas 63;
- f) Recurso de reposición impetrado por la EGIS con fecha 01 de junio de 2011
- g) Las facultades que me confiere el D.S. N° 397(V. y U.) de 1977 que fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- h) El D.S. N° 46 (V. y U.) de fecha 23 de abril de 2010, y
- i) La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que con fecha 16 de mayo de 2011, a través de la Res. Ex. N° 1137, individualizada precedentemente, esta Secretaría Ministerial cerró el procedimiento administrativo sancionatorio seguido respecto de la EGIS/PSAT ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE EL BOSQUE, RUT N° 69.255.300 - 4, ROL 139, dando por acreditados los hechos que motivaron su inicio y decretando, con ello, la sanción de suspensión para la presentación de nuevos proyectos a SERVIU RM, por un plazo de 6 meses a contar de la notificación de la referida resolución, plazo que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley N° 19.880, en relación a lo establecido en el artículo 45 y siguientes, comenzó a correr desde el día 25 de mayo de 2011;
- b) Que con fecha 01 de junio de 2011, la EGIS sancionada presenta una solicitud de nulidad de todo lo obrado por falta de emplazamiento y en subsidio impetra los recursos de reposición y jerárquico en subsidio, las cuales serán tratadas de manera independiente para una mejor comprensión:

Respecto de la solicitud de nulidad

- c) Que sostiene la EGIS que no consta en la tramitación del procedimiento administrativo sancionatorio su correcto emplazamiento, puesto que no fue notificada en tiempo y forma legal del requerimiento para informar al fiscal instructor sobre los hechos sometidos a investigación. En otras palabras, la EGIS sostiene que no tomó conocimiento de los cargos o denuncia que se formularon en su contra, lo que habría vulnerado el principio de la bilateralidad inmerso en el procedimiento sancionatorio;
- d) Que, sobre el particular, el Capítulo III de la Ley N° 19.880, en su párrafo 1° establece en lo concerniente a la notificación, que éstas se harán por escrito, mediante carta certificada dirigida al domicilio que el interesado hubiere designado en su primera presentación o con posterioridad (Artículo 46. Procedimiento).

- e) Que los cargos a investigar se expresan en los considerandos de la resolución exenta de este órgano por medio de la cual se da inicio al procedimiento administrativo y en que se otorga a la EGIS el plazo para la evacuación de sus descargos. Así, en el caso de marras, dicha Resolución es la Res. Ex. N° 1714 de fecha 25 de agosto de 2010, en la que se pone en conocimiento del interesado que el cargo a investigar es la eventual infracción a la cláusula quinta (letra w) del Convenio Marco suscrito con esta Secretaría Ministerial, resolución que fue despachada y notificada por medio de carta certificada dirigida al domicilio registrado por la EGIS al momento de suscribir el Convenio referido, ubicado en calle Alejandro Guzmán N° 735, comuna de El Bosque – idéntico domicilio al fijado por el recurrente en su presentación – cuyo comprobante de entrega a Correos de Chile se encuentra adaptado al 31 de agosto de 2010 y rola a fojas 51;
- f) Que, en mérito de lo expuesto y la disposición referida precedentemente, se aprecia que se dio pleno cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo 46 de la Ley N° 19.880, por lo cual no existe vicio legal alguno que afecte a la validez de la resolución cuya nulidad se solicita, la cual cumple con todas las formalidades establecidas por el legislador, constando el correcto emplazamiento de la EGIS sancionada, lo que supone necesariamente que esta solicitud deberá ser desestimada;

Respecto del recurso de reposición

- g) Que la EGIS fue sancionada por cuanto la denuncia realizada por SERVIU RM en cuanto a la operación de adquisición de vivienda que benefició a la señora Claudia Faúndez Fuentealba, en el sentido de señalar que los antecedentes que aportó la EGIS para la obtención de la factibilidad técnica de la operación y, en especial, el informe de tasación del inmueble, no se ajustaban a la realidad ni del real valor comercial del inmueble ni de sus condiciones de habitabilidad. Desde esta óptica, la EGIS no solo es responsable de la veracidad de los antecedentes que entregue sino que, además, de favorecer la situación de post venta propia de este tipo de operaciones;
- h) Que la EGIS argumenta que la percepción técnica del inmueble se ve alterada desde el minuto que toda ponderación respecto de la habitabilidad del inmueble se hace con posterioridad al terremoto que asoló esta Región, por lo cual pareciera ser evidente que el análisis del inmueble debiera reflejar que la propiedad se encuentra inhabitable;
- i) Que, sin perjuicio de lo anterior, no es menos cierto que tanto el Departamento de Gestión Inmobiliaria de SERVIU RM como profesionales de esta propia SEREMI visitaron el inmueble en cuestión y arribaron a idénticas conclusiones en orden a que el informe de tasación es erróneo, motivo fundamental por el cual la EGIS es sancionada.
- j) Que aun cuando la EGIS impugna la fiabilidad de ambos informes señalando que el objeto de estudio de ambos difiere con el estudiado por la profesional que realizó el informe de tasación, dicho argumento no es suficiente como para obviar los antecedentes que obran en el proceso, razón por la cual el recurso deberá necesariamente ser desestimado. No obstante lo cual, los motivos expresados y acreditados por la EGIS hacen necesaria una reconsideración en cuanto a la extensión de la sanción.

Respecto del recurso jerárquico

- k) Que habiendo sido presentado en tiempo y forma, procede remitir los antecedentes del procedimiento administrativo de marras para ante el Sr. Ministro de Vivienda y Urbanismo para su conocimiento y resolución, por no haber sido acogido integralmente el recurso de reposición de la EGIS;

Respecto de la solicitud de suspensión de la ejecución de la sanción mientras no se resuelvan los recursos

- l) Que la presente sanción se ha comenzado a purgar, como se señaló precedentemente, desde el 25 de mayo de 2011, por parte de la EGIS en comento. Pero ha solicitado la suspensión de la ejecución de la misma, lo que será acogido;

RESUELVO:

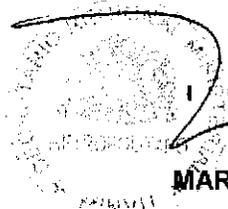
1. **RECHÁZASE** solicitud de nulidad por falta de emplazamiento en todas sus partes presentada por la EGIS/PSAT ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE EL BOSQUE, por las consideraciones precedentemente expuestas;
2. **ACÓJASE PARCIALMENTE RECURSO DE REPOSICIÓN** impetrado por la EGIS/PSAT ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE EL BOSQUE, en el sentido de declarar que se mantiene la sanción decretada, pero que se rebaja a la medida de **SUSPENSIÓN PARA PRESENTAR NUEVOS PROYECTOS POR UN PLAZO DE 3 MESES A CONTAR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN,** de conformidad a lo referido precedentemente;
3. **TÉNGASE POR INTERPUESTO RECURSO JERÁRQUICO** respecto de la resolución exenta N° 1137 de fecha 16 de mayo de 2011, que cierra procedimiento administrativo sancionatorio contra la EGIS/PSAT ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE EL BOSQUE, por no haber sido acogida totalmente solicitud de reposición



administrativa. Elévense los antecedentes para ante el Sr. Ministro de Vivienda y Urbanismo para su conocimiento y decisión;

4. **SUSPÉNDASE** la ejecución del acto impugnado, en cuanto a la sanción impuesta a la EGIS/PSAT mientras no se encuentren resueltos definitivamente los recursos administrativos impetrados respecto de éste;
5. **TÉNGANSE** por acompañados los documentos, por acreditada la personería y por constituido el patrocinio y poder de conformidad a la solicitud de fojas 66 y siguientes, de fecha 01 de junio de 2011;
6. **SUSPÉNDASE** el procedimiento de suscripción del nuevo formato de Convenio Marco respecto de la EGIS referida mientras no exista un pronunciamiento definitivo sobre los recursos presentados
7. **NOTIFÍQUESE** al suscriptor de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, esto es, mediante un aviso por carta certificada dirigida al domicilio de la EGIS que obre en los registros de la SEREMI,

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



**MARISOL ROJAS SCHWEMMER
ARQUITECTA
SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA
DE VIVIENDA Y URBANISMO**

[Handwritten signature]
JVVI JUR/ FVG/ jpm

Distribución:

- EGIS I. Municipalidad de El Bosque, Alejandro Guzmán 735, 2° piso (Dirección Jurídica), El Bosque (por carta certificada)
- Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
- SEREMIS todas las regiones
- Jefe SIAC – Minvu
- Director SERVIU Región Metropolitana
- Oficina de Partes
- Archivo
- Equipo EGIS/PSAT – Depto. Planes y Programas Seremi RM
- Art. 7°/G Ley de Transparencia